

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

1000000



CONTRATO DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BARREASIADOS
CONSULTORES COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

QUE OTORGAN: **FELIPE FERNANDO BARRERA ARELLANO Y MIGUEL ÁNGEL
SÁNCHEZ CHÁVEZ**

CUANTÍA: **USD \$ 400**

DI: **4 COPIAS**

2014 - 17 - 01 - 02 - P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy dieciocho de agosto del dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración del presente Instrumento los señores **FELIPE FERNANDO BARRERA ARELLANO**, de estado civil soltero, y **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CHÁVEZ**, de estado civil casado, ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse y a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de este instrumento sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "BARREASIADOS CONSULTORES COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos los señores **FELIPE FERNANDO BARRERA ARELLANO** de estado civil soltero, y **MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CHÁVEZ** de estado civil casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

domiciliados en este Cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato: **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.-CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, LA NACIONALIDAD, EL DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** La Compañía se denominará “BARREASIADOS CONSULTORES COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se designará simplemente como “La Compañía”. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al monto de sus aportes individuales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón del mismo nombre Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto, dentro como fuera de la ciudad o el país, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en Servicios Generales de Consultoría y de Capacitación que no sea de tercer y cuarto nivel en temas relacionados con diseño, planificación estratégica, análisis financiero, viabilidad financiera, difusión y planificación comunicacional de instituciones Públicas y Privadas. a) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- b) Para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social.- c) Podrá participar en toda clase de concursos y convocatorias ya sean privados o con el estado. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de existencia de la Compañía es de cincuenta años (50) a contarse desde la fecha de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



este efecto, o en Junta General Universal, decidieren, antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.-

QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios de la Compañía

podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la *Disolución de la Compañía*, antes de que termine el plazo establecido en los presentes estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la Liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-**

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones, sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una numeradas consecutivamente del uno (1) al cuatrocientos (400).- **ARTÍCULO SEPTIMO.- APORTACIONES.-** Los aportes de la

Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones totalmente pagadas de cada uno de los socios, una vez efectuadas las segregaciones y deducciones previstas en las leyes tributarias y deducidos todos los gastos, cargas sociales, y amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** a) La compañía entregará a

cada socio, un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la ley de Compañías. b) Deberán ir firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía y se llevará un libro de Participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.- **ARTÍCULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General y demás órgano de ejecución que se estime necesario .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.-** Los socios podrán detentar cargos remunerados en la Compañía.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .-ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General , además de las establecidas en el Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías, las siguientes:

- a) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de Administración y Fiscalización de la Compañía, las normas establecidas en estos Estatutos. b) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, miembros de la Comisión de vigilancia, si los hubiere, y fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer y aprobar anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; d) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad o el gravamen de los mismos en cualquier forma; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva; g) Resolver el establecimiento y supresión de agencias y sucursales en otros lugares de la República o el Exterior, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Conocer y aprobar acerca de obligaciones y contratos superiores a los quince mil dólares; i) Nombrar fiscalizador de la Compañía; j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



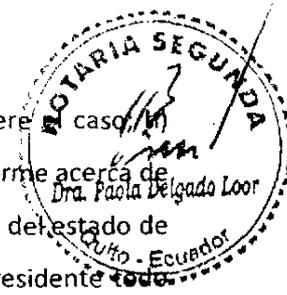
las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía , salvo cuando se traten de juntas universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Compañías, es decir, la respectiva convocatoria por la prensa. La Convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA.-** Cada participación de un dólar da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía , mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notaría.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía , actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o secretario ad-hoc. El acta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de la deliberación y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta , y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá ser o no socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en el cargo cuatro años pero podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente General a sesiones de junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la junta General designe nuevo Gerente General; f) En general, los que confiere la ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que por tal efecto designe la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, así como también sus bienes y pertenencias, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Junta General conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General ; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; n) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio u otros títulos valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicios de lo preceptuado en el artículo doce (12) de la ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general; y/o en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, estos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA, UTILIDADES, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.- **ARTÍCULO TRIGESIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

veinticinco por ciento del capital social. Anualmente la Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** Previo a la Junta General en que se aprobará los balances se pondrán a disposición de todos los socios, los anexos y la memoria del Gerente General, por lo menos con quince días de anticipación.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la ley.- **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidaciones, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- **CLÁUSULA TERCERA.- PARTICIPACIONES, CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El monto del capital suscrito y que se pagará por cada socio fundador, consta en el siguiente cuadro:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL (SERÁ PAGADO)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Miguel Ángel Sánchez Chávez	\$120	\$120	120	30%
Felipe Fernando Barrera Arellano	\$280	\$280	280	70%
Total	\$400	\$400	400	100%

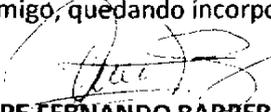
Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos veintitrés y veinticinco, del capítulo tercero de los Estatutos, se designa como Presidente de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

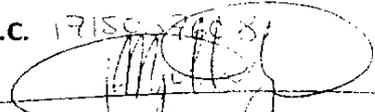
0000005



compañía al Sr. Miguel Ángel Sánchez Chávez y como Gerente General de la misma al Sr. Felipe Fernando Barrera Arellano, respectivamente. **CLAUSULA QUINTA.-** Los socios fundadores ratifican las declaraciones realizadas en el presente instrumento y declaran que toda la información que contiene el presente instrumento es veraz y fidedigna, conforme lo establece el artículo 137 de la Ley de Compañías. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los Socios facultan a las señoritas Lorena Alexandra Tipan Ayo con cédula número uno siete uno ocho cero nueve seis cinco siete guión nueve (171809657-9), Fredy Alberto Mazon Sosa con número de cédula número uno siete uno cero siete uno cuatro cero ocho guion ocho (171071408-8) y/o María Emilia Arends Cáceres con número de cédula número uno ocho cero cuatro cinco cinco cinco cuatro cero guion cinco (180455540-5), para que realicen los trámites respectivos de forma individual o conjunta en el proceso de constitución de la presente compañía hasta la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC. **CLÁUSULA SEPTIMA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes Estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la Constitución de la Compañía. Usted Señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Gity Tatiana Villarroel Moreno, con matrícula profesional Número cuatro nueve dos seis (4926) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, ésta se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


FELIPE FERNANDO BARRERA ARELLANO

C.C. 171809657-9


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CHÁVEZ

C.C. 171071408-8

LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7659726
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1723151088 CORNEJO AGUIRRE ANDREA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BARREASADOS CONSULTORES COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2014 1:42:03 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MSPL27 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 1715057608

BARRERA ARELLANO FELIPE FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD

20 OCTUBRE 1983

011-0219 68421

PICHINCHA, QUITO

SONZALEZ SUAREZ 1983




ECUADOR *****

COLLEJO SUPERIOR

EFICIENTE

HUGO O. BARRERA

GEORGINA ARELLANO

QUITO

30/09/2016

REN 1238158

Pch




NOTARIA SEGUNDA

Dra. Paola Delgado Loor

Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017

017 - 0246 1715057608

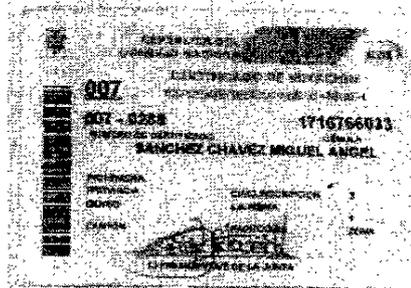
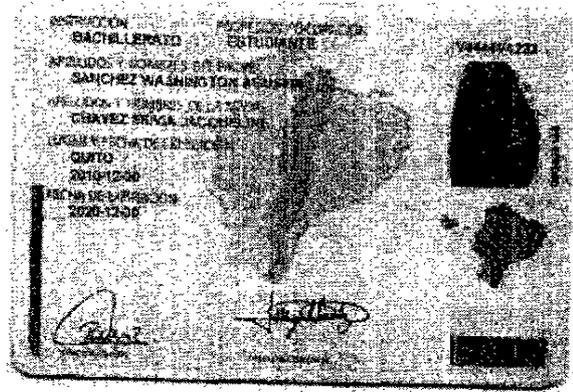
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA ARELLANO FELIPE FERNANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	SAN BARTOLO	3
QUITO	PARROQUIA	3
CANTÓN	ZONA	3

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra del 3 (tres) (tres) ejemplares que me fue presentados para este efecto y que no tiene ningún otro interesado.
Quito, a 18 AGO 2014

Dra.  Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BARREASIADOS CONSULTORES COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, otorga **FELIPE FERNANDO BARRERA ARRELLANO Y MIGUEL ANGEL SANCHEZ CHAVEZ**, en Quito diez y ocho de agosto del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





0000008

TRÁMITE NÚMERO: 56446

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37059
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3631
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716766033	SANCHEZ CHAVEZ MIGUEL ANGEL	Quito	SOCIO	Casado
1715057608	BARRERA ARELLANO FELIPE FERNANDO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BARREASADOS CONSULTORES COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Quito Publicos
/10



0000009

Capital	400,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

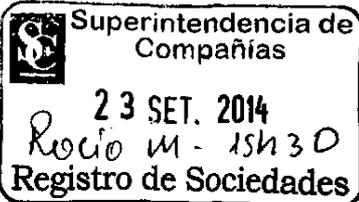

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RN-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAKO

38540

0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Bareecasiados Consultores Compañía de Responsabi.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: / Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
El Batón			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Orellana	E 3-07	10 de Agosto	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Torre Orellana		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	26004939	3826777	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	felipe.fba@gmail.com	bcerejo@expertise.com.ec	
CELULAR:	FAX:		
0996782567			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Concesionario Nissan			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Felipe Barbera			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1715057608			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>Superintendencia de Compañías 23 SET. 2014 Rocio M - 15h30 Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-004691480
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 08/08/2014

No. de Control: 180693905-27
Valor a pagar: 8.23
Fecha de Vencimiento: 25/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: HARO ALDEAN PATRICIO GERARDO
Código Único Eléctrico Nacional: 140380939 Cédula / R.U.C.: 1713635280
Dirección servicio: AV. ORELLANA E3-07 DP 112 10 DE AGOSTO EDIF. TORRE ORELLANA
Plan/Geocódigo: 41 30-24-005-8170 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tensión)
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

Código Postal: 0808/2014 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

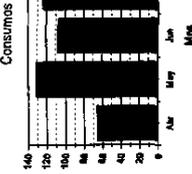
Medidor: 232171-HOL-AT Factor multiplicación: 1.00
Desde: 04/07/2014 Hasta: 05/08/2014 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Días Facturados: 32 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS		Valores
	Actual	Anterior	
Energía	529.00	430.00	99 kWh
			7.91

VALOR CONSUMO: 7.91
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO CRUZADO 1.90
SUBSID. TARIFID. ELEC 2.05
SUBSID. TARIFIDIG. COME 0.71
I.V.A. (0%) 0.00

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de

SUBSIDIO SERVICIO DE PISCINISERVA. ALUM. PUB. 0.79
SUBSIDIO ALUMBRADO PÚBLICO (AP) 0.79



2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2)	0.00

Factura No. 001-006-004691480 SUMINISTRO: HARO ALDEAN PATRICIO GERARDO
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
No. de Control: 180693905-27
Valor a pagar: 8.23

Factura No. 001-006-004691480
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 08/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: HARO ALDEAN PATRICIO GERARDO
Cédula / R.U.C.: 1713635280
No. de Control: 180693905-27
Dirección servicio: AV. ORELLANA E3-07 DP 112 10 DE AGOSTO EDIF. TORRE ORELLANA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	1.08

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	5.45
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.78
TOTAL (1 + 2 + 3):	8.23

Pagar hasta: 25/08/2014

0000001

Beneficios al registrarse en el portal Web:

www.eeq.com.ec

Si usted se registra en el portal Web de la Empresa Eléctrica Quito puede acceder a un amplio catálogo de servicios virtuales, entre ellos:

- ✦ Impresión de duplicados de facturas de los últimos 24 meses.
- ✦ Consulta del historial de pagos.
- ✦ Solicitud de nuevo servicio, reubicación del medidor o acometida.
- ✦ Revisión de los valores facturados.
- ✦ Revisión técnica del servicio.
- ✦ Actualización de datos.
- ✦ Solicitud de reparaciones.
- ✦ Reporte de hurtos de energía y fallas en el alumbrado público.
- ✦ Información sobre el estado de sus trámites.



Para acceder a los servicios en el portal Web de la EEQ **Regístrese** por una sola vez, llene el formulario con los datos solicitados y coloque una contraseña. La EEQ le notificará a su correo electrónico que su registro fue exitoso y validará el proceso. Se mantendrá la privacidad de la información proporcionada y de las transacciones realizadas.

0000012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Comparece a la celebración del siguiente contrato, por una parte; y, en calidad de ARRENDATARIO, el señor: FELIPE FERNANDO BARRERA ARELLANO, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, con CI: 171505760-8; y, por otra parte, el señor PATRICIO GERARDO HARO ALDEAN, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, domiciliada en esta ciudad de Quito, con cedula de ciudadanía N° 171363528-0, a quien en adelante y para los mismos efectos del presente contrato se le denominará como la "ARRENDADOR"; quienes libre y voluntariamente y por sus propios derechos convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- el señor PATRICIO GERARDO HARO ALDEAN, es dueño y propietario del departamento 112, parqueadero 39, del Edificio Torres Orellana, ubicado en el Cantón Quito Provincia de Pichincha en la Dirección: Av. 10 de Agosto E3-07 y Orellana. Dicho inmueble consta de dos (2) dormitorios, sala, cocina, comedor y UN (1) baño completo y UN (1) baño de visitas, además cuenta con extractor de olores, cortinas, closets, muebles de cocina y gas centralizado para proveer de agua caliente de forma permanente. Todo el departamento se halla en buen estado puesto que está por estrenar (como consta en las fotografías adjuntas) y las instalaciones eléctricas funcionan plenamente.

Adicional a esto la ARRENDATARIO puede hacer uso de las instalaciones a lo cual se hace la entrega de cuatro (4) tarjetas magnéticas para ingresos del edificio y parqueadero, de igual manera se hace la entrega de llaves de las puertas de entrada y dormitorios.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes descritos, en mérito a los derechos y obligaciones que han sido y serán invocados; EL ARRENDATARIO ha decidido libre y voluntariamente, arrendar el departamento en la cláusula que antecede, a favor de la ARRENDADOR bajo los términos del presente instrumento y ateniéndose irrestrictamente a lo que establece la Ley de Inquilinato.

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento fijado de mutuo acuerdo entre las partes contratantes es la suma de Quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 500,00) mensuales, los cuales serán cancelados durante los DIECISEIS (16) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros del ARRENDADOR No. 3373224200 del Banco del Pichincha y el ARRENDATARIO entregará la factura por el mencionado pago.



[Handwritten signature]

El monto de alicuota es de cincuenta dólares americanos (USD 50.00) mismo que NO ESTA está incluido en el canon de arrendamiento. El Arrendador deberá pagar este monto junto con la renta.

CUARTA.- SERVICIOS: EL ARRENDATARIO se compromete a pagar el consumo de servicios básicos (agua, luz) teniendo que entregar al Arrendador las planillas de pago mensuales canceladas.

QUINTA.- ACEPTACION: EL ARRENDATARIO acepta el canon de arrendamiento mensual estipulado en este contrato, y por lo tanto renuncia al derecho de fijación de la pensión de arrendamiento por parte de la oficina de registro del Ilustre Municipio Metropolitano de Quito, sea ese mayor o menor que el estipulado en este documento.

SEXTA.- GARANTIA: EL ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR la cantidad de Un mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), por concepto de garantía de arrendamiento del departamento, la misma que será devuelta AL ARRENDATARIO, al terminarse este contrato, excepto en el caso de que el departamento no se encuentre en las condiciones físicas en que fue entregado AL ARRENDATARIO; caso en el cual, EL ARRENDADOR, podrá hacer uso de la garantía o la proporción de la misma que hubiere lugar, para el objeto único de arreglar o componer los daños o deterioros debidamente justificados que estuvieren en el departamento. La garantía no exime AL ARRENDATARIO de su obligación de pagar oportunamente el último mes de arriendo de la aplicación de este contrato de arrendamiento.

SEPTIMA.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento por ser su característica de renovación es de UN AÑO, contados a partir de su otorgamiento, pudiendo las partes de mutuo acuerdo renovarlo por el tiempo que estimen conveniente, en caso de no ser su voluntad deberán anticipar a la otra parte con noventa días de anticipación.

OCTAVA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, conviven en reajustar el canon de arrendamiento para el caso de volver a renovarlo por acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA NOVENA.- SUB ARRENDAMIENTO O CESION DE DERECHO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder, dar en préstamo, ni traspasar el presente Contrato de Arrendamiento, parcial o totalmente sin previo consentimiento por escrito DEL ARRENDADOR, quedando por tanto expresamente prohibido el sub arrendamiento.

También será causal de Terminación de Contrato entre las partes:

1.- El incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento de dos mensualidades consecutivas

2.- La modificación del inmueble sin autorización previa y por escrito DEL ARRENDADOR.

CLAUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES Y/O MEJORAS: Se aclara en forma expresa que cualquier modificación adicional mejora tanto en las instalaciones como en la construcción del bien inmueble que por este contrato se da en arrendamiento que realizara EL ARRENDATARIO, quedarán en beneficio exclusivo DEL ARRENDADOR quienes por dichas mejoras no reconocerán ninguna cantidad de dinero a favor del ARRENDATARIO al término de este contrato, cualquiera de estas mejoras se realizara con el consentimiento previo y expreso, por escrito DEL ARRENDADOR.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RECEPCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO declara recibir el inmueble en óptimas condiciones para su uso, SEGÚN INVENTARIO QUE SE ADJUNTA a ESTE CONTRATO Y se compromete a entregar de igual manera a la finalización del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DESTINO: El inmueble materia de este contrato, será destinado exclusivamente para vivienda.

El Arrendatario no podrá tener en el departamento dado en arrendamiento. mercaderías de dudosa procedencia o materiales explosivos, inflamables o cualquier otro producto que pueda causar daño a la propiedad, peor aún sustancias ilícitas sujetas a fiscalización.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION: Para dar por terminado el presente Contrato de Arrendamiento, EL ARRENDADOR deberá comunicar al ARRENDATARIO su decisión de no renovar el contrato, por lo menos con NOVENTA DIAS de anticipación a la finalización del mismo, de igual modo EL ARRENDATARIO comunicara AL ARRENDADOR su voluntad de no renovar el contrato por lo menos con NOVENTA DIAS de anticipación a la terminación del mismo, caso contrario de no hacerlo ni uno ni el otro se entenderá renovado de acuerdo a lo estipulado a la cláusula séptima.

En caso de que EL ARRENDATARIO desocupase el bien inmueble antes de la terminación del contrato tendrá una multa equivalente a un mes de arriendo, al valor de USD \$ 500 (Quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), el mismo que será descontado de la garantía, en calidad de reposición por el daño emergente y el lucro cesante

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS: Ninguna modificación de cualquier previsión contenida en este contrato será efectiva a menos que se haga mediante instrumento escrito debidamente celebrado y firmado por ambas partes.

Cualquier disputa por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato que pudiera presentarse entre las partes y que no pueda ser resuelta amistosamente, será presentada a resolución de los jueces competentes de Inquilinato de



Pichincha y de la Ciudad de Quito y a la vía verbal sumaria, renunciando a cualquier otro domicilio y trámite.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RATIFICACION Y SUSCRIPCION: Los comparecientes, luego de haber leído, entendido y aceptado el total contenido y los efectos del presente Contrato de Arrendamiento, libre y voluntariamente y por convenir a sus respectivos intereses, expresamente se ratifican en él; y para fe y constancia de lo cual lo suscriben a continuación en tres ejemplares del mismo valor y contenido.

Fecha, Quito, a los 15 días del mes de MARZO del año 2014

EL ARRENDADOR

PATRICIO GERARDO HARO ALDEAN

1713635280

EL ARRENDATARIO

FELIPE FERNANDO BARRERA ARELLANO

1715057608

RAZÓN. En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el No. 226, quedando sus originales en el archivo respectivo de Juzgado Primero de Esquilvato.
Dado a los 09 SET. 2014. Cerrina

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en 2 Fojas Util(es)
Quito a 19 SET. 2014



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito